



Consejo Superior
de la Judicatura

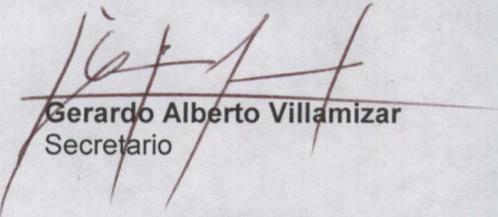
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA
DEMANDADO: MARGARITA SANCHEZ AREVALO
RADICADO: 54-871-40-89-001-2023-00018-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, el escrito de fecha 08 de agosto 2023, allegado al correo electrónico institucional del Juzgado, el día 14 de agosto de la presente anualidad, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, por medio del cual, adjunta "Nota Devolutiva", sobre la no inscripción del registro de embargo, en razón, a que, no se individualizan los bienes inmuebles. Sírvase, ordenar, lo que en derecho corresponda.

Villacaro, 16 de agosto de 2023


Gerardo Alberto Villamizar
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial, pone en conocimiento a la parte actora, dentro del proceso de la referencia, lo comunicado, a través, de la nota devolutiva, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde informa, sobre la NO INSCRIPCIÓN de la medida cautelar de embargo, ordenada, por esta Unidad Judicial, mediante auto de fecha 06 de julio de 2023, en virtud, a que no se individualizan, los bienes inmuebles, denominados: i). Predio Rural, denominado LT LA CAROLINA, ubicado en el Municipio de Villacaro, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No 270-39691, según, certificado de Tradición, de fecha 14 de junio de 2023, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña (N. de S.), y ii). el Predio Rural, denominado LT NAPOLES, ubicado en el municipio de Villacaro, Norte de Santander, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No 270-40586, según, certificado de Tradición, de fecha 14 de junio de 2023, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña (N. de S.), ambos, de propiedad de la demandada MARGARITA SANCHEZ AREVALO, identificado con C. de C. N° 60.416.849; los cuales, no se encuentran, debidamente individualizados, ya que, de acuerdo, a los certificados de libertad y tradición, arrimados con la demanda y sus anexos, la cabida y linderos, se encuentran, en las Escrituras Públicas Nro. 37 de fecha 13-03-98 y la Nro. 17 de fecha 13-03-97, de la Notaría de Cáchira, N. de S., respectivamente.

Por consiguiente, se hace, necesario **REQUERIR**, al togado, de la parte demandante, con el fin, de que, allegue al plenario digital, las mentadas escrituras, a efectos, de comunicar nuevamente, las medidas cautelares,



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

decretadas por este Juzgado, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, para la materialización de las cautelas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

PIGAV

Firmado Por:
Leonor Amparo Martínez Santander
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5d023e4fcb163876fb620db78b2e436eaba9306a7f1ed4c7c947f4a4c1d5c27

Documento generado en 16/08/2023 03:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>